

**RESOLUCIÓN No. 213-2022. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha once de enero del año dos mil veintidós, por la Abogada **GLADYS MATUTE**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, contraída a solicitar **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VINCULO MATRIMONIAL**, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **E-11012022-21**, se procede en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA DECISIÓN**

<b>FECHA DE INGRESO</b>	11 DE ENERO DEL AÑO 2022.
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	E-11012022-21
<b>APODERADA LEGAL</b>	GLADYS MATUTE, INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS CON EL NÚMERO datos personales
<b>PETICIONARIO</b>	MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO
<b>NACIONALIDAD</b>	CUBANA
<b>ASUNTO</b>	RESIDENCIA LEGAL POR VINCULO MATRIMONIAL.
<b>SEXO</b>	MASCULINO
<b>DOMICILIO</b>	datos personales
<b>NOMBRE DE LA CÓNYUGE HONDUREÑA</b>	SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO
<b>PASAPORTE</b>	datos personales

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha once de enero del año dos mil veintidós, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **GLADYS MATUTE**, en la condición con que actúa, a solicitar **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VÍNCULO MATRIMONIAL**, a favor del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, en virtud de estar casado con una hondureña por nacimiento, quedando registrada con orden de ingreso número **E-11012022-21**.

**MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

**PRIMERO:** Como cuestión previa a la revisión de los hechos sobre los que versa la petición formulada por la Abogada **GLADYS MATUTE**,

en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, se determinó que esta Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es competente para emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de residencia y cambio de calidad migratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 6 de la Ley de Migración y Extranjería.

**SEGUNDO:** En el caso concreto, la Abogada **GLADYS MATUTE**, en la condición con que actúa, argumenta que su representado, desea adquirir la calidad migratoria de **RESIDENTE LEGAL POR VINCULO MATRIMONIAL**, en virtud de estar casado con la señora **SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO**, quien es hondureña por nacimiento, según lo establecido en el artículo 23 numeral 1) de nuestra Constitución de la Republica.

**TERCERO:** A este respecto, el artículo 36 de la Ley de Migración y Extranjería arriba citada dispone que: "...**Los extranjeros que contraigan matrimonio o establezcan unión de hecho con hondureños u hondureñas dentro o fuera del territorio nacional conforme las leyes del país, podrán adquirir residencia por vínculo matrimonial o unión de hecho, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley...**". Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de la Ley, establece que para poder optar a la calidad migratoria a que se refiere la norma antes reproducida, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 22 del Reglamento, deberá acreditar el vínculo matrimonial o de la unión de hecho reconocida, y acompañar a la solicitud la certificación original del Acta de Nacimiento y la fotocopia de la tarjeta de identidad del cónyuge hondureño, debidamente autenticada por notario, extremo que, la representante procesal, del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, logró demostrar, según se observa del folio número cuatro (f-4) al folio número seis (f-6), de las presentes diligencias, donde obran agregadas: **a)** La Certificación de Acta de Matrimonio entre los señores **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO** y **SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO**, celebrado en fecha veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. **b)** El Acta de Nacimiento y la fotocopia de la tarjeta de identidad número **1511-1978-00891** a nombre de la señora **SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO**.

**CUARTO:** Además, de acreditar, la existencia, del vínculo de parentesco antes relacionado, la Abogada **GLADYS MATUTE**, acompañó, junto a su libelo, documentos con los cuales, demostró la

existencia de los requisitos generales, que se encuentran agregados del folio número uno (f-1) al folio número veintisiete (f-27) y folios número treinta y uno (f-31) y treinta y dos (f-32), por lo que, la condición de su representado se encuentra comprendida en los presupuestos, del artículo 36 de la Ley de Migración y Extranjería.

**QUINTO:** De conformidad con las disposiciones transcritas y con fundamento en una interpretación sistemática de la disposición invocada, es decir, una interpretación acorde con la unidad y la coherencia del ordenamiento legal aplicable en el caso concreto, puede afirmarse que la petición objeto de estudio se encuentra ajustada a derecho, por lo que es procedente, conceder la **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS POR VINCULO MATRIMONIAL AL SEÑOR MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, de generales expresadas en el preámbulo de esta resolución, en virtud, de estar casado con la señora **SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO**, quien es hondureña por nacimiento, según certificación de acta de nacimiento número **1511-1978-00891**, que se encuentra agregada a folio número cinco (f-5) de las presentes diligencias, haciendo la aclaración necesaria, que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

#### DECISIÓN

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 30, 31, 80, 90, 111 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo número PCM-055-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; 3 numeral 25, 4 numeral 1), 4) y 11), 21 numeral 5, 22, 36 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 5, 21, 22 y 37, 126 numeral 3) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo de delegación de firma No 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

#### RESUELVE

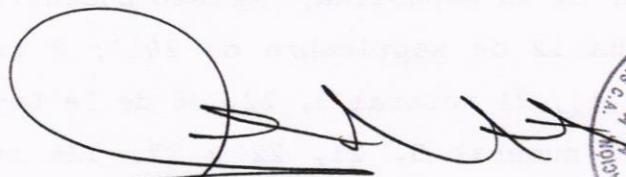
**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la petición formulada la Abogada **GLADYS MATUTE**, y en consecuencia, concede la **RESIDENCIA LEGAL POR**

VÍNCULO MATRIMONIAL, a favor del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, por estar debidamente justificada su pretensión, en virtud de estar casado con la señora **SANDRA DALILA MUÑOZ BUESO**, quien es hondureña por nacimiento, según se acreditó mediante **CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** número 1511-1978-00891, que corre agregada a folio número cinco (f-5) de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Que el señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, se inscriba en el Registro Nacional de Extranjeros que al efecto lleva el Instituto Nacional de Migración, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se certifique la presente resolución.

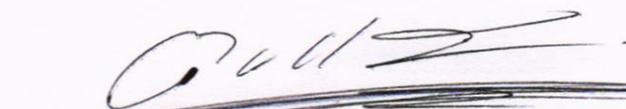
**TERCERO:** Se le hace la advertencia y pone en conocimiento del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, que al tenor de lo establecido en el artículo 58 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de Migración y Extranjería: "...Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, perderán su calidad de tales en los casos siguientes: 1) Por falsedad debidamente comprobada en la solicitud, declaraciones; informes o documentos presentados; 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; 3)....; y, 4) Por permanecer fuera del país más de doce (12) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los residentes...." a efecto, de conozca las consecuencias, que conlleva la inobservancia de la disposición legal antes reproducida.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución al Instituto Nacional de Migración para fines de control.- **NOTIFIQUESE.-**

  
**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**

**SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE JUSTICIA**



  
**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

**VISTA:** La solicitud presentada en fecha once de enero del año dos mil veintidós, por la Abogada **GLADYS MATUTE**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, se procede de la siguiente manera:

**DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y EXAMEN PREVIO DE LOS  
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

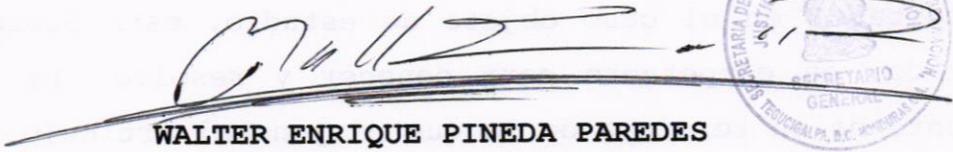
**1.- DE LA COMPETENCIA.** - La competencia constituye uno de los aspectos fundamentales en los que se sustenta el principio de legalidad, contenido en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; que, por lo tanto, se erige como un derecho subjetivo público para los gobernados, ya que, limita la jurisdicción de las autoridades al ámbito en el cual pueden válidamente ejercerla. De tal manera que, la competencia no sólo constituye un presupuesto procesal esencial de todo acto de autoridad, sino el respeto a los derechos fundamentales de las personas en tanto exige que las autoridades constriñan su actuación al ejercicio de las funciones que la ley les faculta. Y en el caso objeto de estudio, esta Secretaria de Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud planteada en términos de lo que dispone el artículo 4 numeral 6) de la Ley de Migración y Extranjería.

**2.- EXAMEN PREVIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**- Previo a continuar con el proceso administrativo, sometido a nuestra consideración, y con el objeto de determinar el cauce que debe dársele al mismo, es pertinente revisar cada uno de los documentos que se adjuntan al libelo, presentado en fecha once de enero del año dos mil veintidós, con el objeto de determinar, si los mismos, se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 22 y 39 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, como en efecto, así se hizo, y, a consecuencia de

ello, es meritorio pasar los autos a la vista de la autoridad superior, para que emita la resolución que corresponda, dado que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que debe prescindirse del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82, 90, 321 Y 323 de la Constitución de la Republica, 60, 61, 62, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 121 de la Ley General de la Administración Pública. Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, es de resolverse y se: **RESUELVE:**  
**PRIMERO.** Admitir a trámite la solicitud presentada en fecha once de enero del año dos mil veintidós, por la Abogada **GLADYS MATUTE**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MARCEL GONZALEZ DEL CUADRO**, a quien en lo sucesivo se le tiene como representante procesal del mismo, según las facultades a ella otorgadas. **SEGUNDO.** Pasar los autos a la vista de la autoridad superior, para que emita la resolución que corresponda. - **CÚMPLASE.** -

  
**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

**SECRETARIO GENERAL**

